

- El lugar agrupa coberturas vegetales cuyo estrato dominante lo conforman especies de tipo herbáceo, donde se encuentran Helecho Sarro, Anturio Silvestre, Hoja de Tabaco, Bejucos, plantas caducas, herbáceas, leñosas, erectas, rastreras o trepadoras en diferentes etapas sucesionales, y un núcleo de bosque natural fragmentado con especies como Carboneros, Uvitos, Puntelances, dragos, chagualos, entre otros.
- Actualmente se observa la rocería de la vegetación nativa (Sotobosque) propagada naturalmente donde están eliminando una población sobresaliente de Helecho Sarro, Anturio Silvestre, Hoja de Tabaco, Bejucos, plantas caducas, herbáceas, leñosas, erectas, rastreras o trepadoras, además en esta labor talan especies arbóreas juveniles de hasta un metro de altura, como Carboneros, Uvitos, Punta Lances, dragos, chagualos, entre otros, El avance de la rocería al momento de la visita era aproximado a 0.3 Has., área calculada desde la parte externa de la propiedad.
- Las labores de socola al momento de la visita estaban suspendidas en el lugar no se encontró la persona responsable del evento, por tal razón las imágenes y las coordenadas fueron obtenidas desde el sendero externo, sin embargo se recibió información en campo que el señor Álvaro Mejía Flórez, hermano de la propietaria, fue la persona que ordenó realizar rocería.

4. CONCLUSIONES:

- Una vez se realizó la visita al predio de la señora Silvia Mejía Flórez ubicado en la parcelación Entrebosques La Luz, de la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, se constató que están eliminando la cobertura vegetal de especies herbáceas y arbustivas (sotobosque). en zona protegida ambientalmente por la Resolución N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 de Cornare (POMCA del río Negro) en áreas de importancia ambiental donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran.
- La actividad de socola debe continuar suspendida y permitir la rehabilitación del sitio mediante procesos de restauración pasiva."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala y socola que se están realizando en una zona de importancia ambiental y sin el respectivo permiso, las cuales se están llevando en el lote N° 35 de la parcelación Entrebosques La Luz, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro. La medida preventiva se impone a los señores Silvia Mejía Flórez, identificada con cédula de ciudadanía 21369570, en calidad de propietaria del predio, y al señor Álvaro Mejía Flórez, (sin más datos) como encargado de la actividad, con fundamento en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1079 del 13 de agosto de 2020.
- Informe Técnico 131-1769 del 02 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala y socola que se están realizando en una zona de importancia ambiental y sin el respectivo permiso, las cuales se están llevando en el lote N° 35 de la parcelación Entrebosques La Luz, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro. La medida preventiva se impone a los señores **SILVIA MEJÍA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21369570, en calidad de propietaria del predio, y al señor **ÁLVARO MEJÍA**

FLÓREZ, (sin más datos) como encargado de la actividad, con fundamento en la normatividad anteriormente citada.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Silvia Mejía Flórez y Álvaro Mejía Flórez, para que procedan inmediatamente a permitir el proceso de restauración pasiva de la vegetación intervenida.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: ENVIAR copia de la presente actuación administrativa al municipio de El Retiro, al correo agroambiental@elretiro-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores Silvia Mejía Flórez y Alvaro Mejía Flórez

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **056070336285**
Fecha: 08/09/2020
Proyecto: Lina G. /Revisó: Ornella A.
Técnico: Alberto A.
Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: Intranet > Corporación > Arroyo > Gestión Ambiental > Nexus Ambiental > Subcomando Ambiental > Dependencia de Servicio al Cliente > Expediente 056070336285
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

